

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Orden N° 24/1991 de 27 de Mayo de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio por la que se regula la concesión de ayudas para el traslado de Empresas al nuevo Polígono Industrial de Santo Domingo de la Calzada* I.A.110

La efectiva puesta en marcha en Santo Domingo de una actuación de creación de suelo industrial urbanizado, con la Colaboración de SEPES, hace preciso tener en cuenta la existencia de Empresas en los terrenos que configurarán el Polígono Industrial de la localidad.

La definición técnica de las obras de urbanización exige de alteraciones en la titularidad de las parcelas, lo que genera distorsiones fundamentalmente en aquellos casos en que la propiedad va acompañada del ejercicio de una actividad empresarial.

La fórmula aplicada para la configuración del Polígono, exige de la previa enajenación a SEPES de los terrenos actualmente ocupados, contemplándose la posibilidad de opción de recompra una vez urbanizados.

#### Art. 1.— Objeto

Se convocan ayudas al objeto de minorar los impactos financieros y sobre la actividad, en aquellas empresas ubicadas en los terrenos del Término Municipal de Santo Domingo afectados por las obras de Urbanización del Polígono de San Lázaro en el referido Término Municipal.

#### Art. 2.— Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las referidas ayudas aquellas empresas que, reunan los siguientes requisitos:

- Desarrollar una actividad productiva a la fecha de convocatoria.
- Estar localizadas a la fecha de la convocatoria en terrenos del futuro polígono de SAN LAZARO de Santo Domingo aprobado en el correspondiente plan parcial.

#### Art. 3.— Beneficios

Las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido del 30% del coste de adquisición de la nueva parcela.

A los efectos de la concesión de la subvención se tomará como base de cálculo la extensión en m<sup>2</sup>. de las parcelas de las que la empresa beneficiaria o sus socios sean propietarios a la fecha de la publicación de la presente Orden y que previamente hayan sido objeto de venta a SOCIEDAD ESTATAL DE PROMOCION Y EQUIPAMIENTO DEL SUELO (SEPES), sin que la superficie subvencionable pueda exceder de la referida extensión.

Art. 4.— Aquellas empresas instaladas a la fecha de publicación de la presente Orden que, como consecuencia de la urbanización del Polígono vean afectadas su actividad por el desarrollo de las obras podrán percibir una indemnización compensatoria del incremento de costes de producción que se deriven de dicha carga.

#### Art. 5.— Solicitudes y documentación.

Las empresas interesadas en acogerse a los beneficios de la presente Orden deberán solicitarlo a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, adjuntando la siguiente documentación:

— Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

— Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. de la Empresa.

— Escrituras de constitución de la sociedad.

— Memoria justificativa en la que la empresa deberá especificar la superficie de la parcela a adquirir y su coste aproximado.

— Fotocopia de los boletines TC1 y TC2 del mes anterior a la solicitud o, en su caso, recibo de autónomos.

— Declaración jurada de estar al corriente en pagos con Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento.

— Declaración jurada de no haber solicitado subvenciones a otros organismos para la misma finalidad.

Las empresas beneficiarias de la indemnización por perjuicios de las obras deberán acreditarlo mediante la presentación de una auditoria o informe pericial del que pueda deducirse con exactitud el incremento en costes de producción derivados de dicha carga.

— Cuanta información complementaria se requiera por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 6.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio

analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del interesado, al objeto de que, en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. De igual modo se procederá ante el incumplimiento de cualquiera de los trámites del procedimiento administrativo.

Transcurrido el plazo sin que se haya producido la subsanación de los defectos observados, se procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Art. 7.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado. Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Art. 8.— El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable lo que se justificará mediante escritura pública de compra-venta del terreno, así como certificaciones de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Ayuntamiento.

Excepcionalmente y, previa petición del interesado podrá adelantarse el abono del 50% de la subvención a la presentación del contrato de opción de compra, siempre y cuando por la empresa beneficiaria se aporte aval bancario, depositado en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja que ofrezca garantías suficientes para el reintegro de las cantidades adelantadas en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos. Dicho aval será liberado mediante resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio cuando igualmente se declare el cumplimiento de condiciones por el interesado.

En los supuestos de incumplimientos o modificaciones del proyecto inicial a que se hace referencia en el articulado de la presente Orden, la empresa deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan, por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada resolución de recalificación.

Art. 9.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de la actividad, prórrogas para la ejecución del proyecto, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

Art. 10.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas respecto de la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Si a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se incumpliera alguno de los preceptos de esta Orden así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las mismas vendrá obligado a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin más perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 11.— En materia de responsabilidad por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Art. 12.— La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden será incompatible con cualquier otra que se hubiera concedido para el mismo objeto subvencionable.

#### Disposición Final:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 27 de Mayo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 23 de Mayo de 1991, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera —Escala de Agentes Forestales— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja* II.A.52

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 26 de

Noviembre de 1990 (B.O.R. n° 152, de 12 de Diciembre), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala de Agentes Forestales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador que determina la Base 8.3 de la citada Orden y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General